



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO

EXPOSICIÓN

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, establece en su artículo 16 la creación, en el seno del Ministerio de Sanidad y Consumo, y en colaboración con las comunidades autónomas, sociedades científicas, asociaciones de consumidores y organizaciones no gubernamentales, del Observatorio para la Prevención del Tabaquismo.

La creación del Observatorio responde a la necesidad de constituir un órgano que se erija en referente de la lucha contra la dependencia al tabaco, para la que se hace imprescindible disponer de una información de calidad que ayude a una eficaz toma de decisiones, a una correcta priorización de las medidas a adoptar, así como a la coordinación, al seguimiento y a la evaluación de las distintas estrategias desarrolladas en el campo de la prevención y el control del tabaquismo en España. Estas actuaciones se enmarcan asimismo en el mandato a las Administraciones sanitarias contenido en el artículo 23 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de elaboración de los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

El Observatorio para la Prevención del Tabaquismo será el lugar de encuentro de los organismos y agentes implicados en la prevención del tabaquismo, el órgano donde se canalicen las iniciativas, actuaciones e investigaciones que se desarrollen a nivel preventivo y asistencia!

Por otra parte, el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado establece la posibilidad de crear órganos colegiados con el carácter de grupos o comisiones de trabajo mediante acuerdo del Consejo de Ministros, sin que sus acuerdos puedan tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.



En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 2006,

ACUERDA:

Primero. *Creación.*

Se crea el Observatorio para la Prevención del Tabaquismo, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Dirección General de Salud Pública.

Segundo. *Funciones.*

El Observatorio para la Prevención del Tabaquismo ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en los términos previstos en este acuerdo.

Tercero. *Composición.*

El Observatorio para la Prevención del Tabaquismo, funcionará mediante un comité directivo y un comité técnico.

Cuarto. *Comité Directivo. Composición y funciones.*

El Comité Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente: titular de la Dirección General de Salud Pública.

B) Vicepresidente: titular de la Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología.

C) Vocales:

a) Un representante de cada una de las comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, elegidos por estas.



- b) Un representante, con rango al menos de subdirector general, de cada uno de los siguientes Ministerios: Educación y Ciencia, Trabajo y Asuntos Sociales y Economía y Hacienda.
 - c) Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
 - d) Un representante de la Subdirección de Evaluación y Fomento de la Investigación Sanitaria FIS, con rango de subdirector general.
 - e) Tres representantes de sociedades - científicas implicadas en la prevención y control del tabaquismo, designados por el presidente del Comité Directivo.
 - f) Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios comprometidas en actuaciones de defensa de los derechos de los ciudadanos a la salud, a la información y al disfrute de un medio ambiente saludable, designados por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
 - g) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales de ámbito nacional que tengan entre sus fines la prevención y el control del tabaquismo, designados por el Presidente del Comité Directivo.
 - h) Dos representantes de organizaciones sindicales de ámbito nacional más representativas.
 - i) Un representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.
- D) Secretario: un técnico de la Dirección General de Salud Pública designado por el presidente del Comité Directivo.

El Comité Directivo desarrollará las siguientes funciones:

- a) Contribuir al establecimiento de las líneas prioritarias de actuación en materia de prevención y control del tabaquismo.
- b) Contribuir al establecimiento de los objetivos de reducción de prevalencia del tabaquismo.
- c) Ayudar a promover la investigación en relación con la prevención del tabaquismo.
- d) Difundir información útil que permita mejorar el conocimiento y actuaciones en esta materia.



- e) Realizar la coordinación entre las distintas instituciones integradas en el Observatorio.
- f) Aprobar el informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de la ley.

Quinto. *Comité Técnico. Composición y funciones.*

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente: titular de la Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología.

B) Vocales:

a) Tres representantes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, responsables de la implantación de las políticas de tabaquismo en su respectivo territorio.

b) Un representante de la FEMP.

c) Un representante de las sociedades científicas implicadas en la prevención y control del tabaquismo.

d) Un representante de organizaciones no gubernamentales de ámbito nacional que tengan entre sus fines la prevención y el control del tabaquismo.

e) Dos técnicos de la Dirección General de Salud Pública.

C) Secretario: El secretario del Comité Directivo.

Los vocales del Comité Técnico serán elegidos por los respectivos vocales que representan a cada una de las Administraciones públicas, sociedades científicas y organizaciones no gubernamentales representados en el Comité Directivo.

El Comité Técnico desarrollará las siguientes funciones:

a) Obtener información útil que permita mejorar el conocimiento y actuaciones en esta materia y analizarla.

b) Proponer iniciativas, programas y actividades en materia de prevención y control del tabaquismo, derivadas de las líneas de actuación establecidas por el Comité Directivo.



- c) Identificar líneas de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de las consecuencias del consumo de tabaco y sobre las medidas más eficaces para su prevención y control.
- d) Convocar y coordinar los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del Observatorio.
- e) Colaborar con las instituciones internacionales responsables de las políticas de prevención y control del tabaquismo.
- f) Efectuar el seguimiento permanente y continuo del grado de cumplimiento de las medidas contempladas en la ley 28/2005, de 26 de diciembre.
- g) Realizar el seguimiento de la normativa de desarrollo de la ley 28/2005, de 26 de diciembre aprobada por las comunidades autónomas, y evaluar la actividad en este ámbito de las Administraciones Públicas y los organismos e instituciones implicados.
- h) Elaborar un informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de la ley tomando como base los informes realizados en las respectivas comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Sexto. Funcionamiento y régimen jurídico.

El funcionamiento del Observatorio para la Prevención del Tabaquismo se regirá por los siguientes criterios:

1. El Comité Directivo se reunirá una vez al año con carácter ordinario y, excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su Presidente. Sus propuestas e informes no tendrán carácter vinculante.
2. El Comité Técnico se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su presidente.
3. El Comité Directivo y el Comité Técnico podrán acordar la creación de los grupos de trabajo que consideren convenientes para el estudio y desarrollo de aquellos aspectos que por su complejidad técnica o por requerir una mayor especialización, así se determinen. Los grupos de trabajo tendrán la composición acordada por los Comités y podrán integrar los expertos que se considere necesario en función de la materia.
4. El Observatorio podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. En lo no previsto en



este acuerdo y, en su caso, en sus normas de funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en el capítulo 11, del título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Financiación.*

Los gastos derivados de su funcionamiento no supondrán, en ningún caso, aumento del gasto público y se financiarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid

LA MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO

EL CONSEJO DE
MINISTROS aprobó la presente
propuesta en su sesión
celebrada el día... A MINISTRA
SECRETARIA

Elena Salgada Méndez